

15 JUN 2006
Olavaria,

Res.C.A. Fac. Cs. Sociales N°

06306

VISTO

La reunión de Consejo Académico de fecha 15 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO

Que durante la misma se llevó a cabo el tratamiento de modificaciones de forma, al Reglamento para el Funcionamiento de los Departamentos,

Que se aprobaron modificaciones al Art. Segundo del Reglamento y a los Artículos 4, 6, 7 y 8 del Régimen Electoral

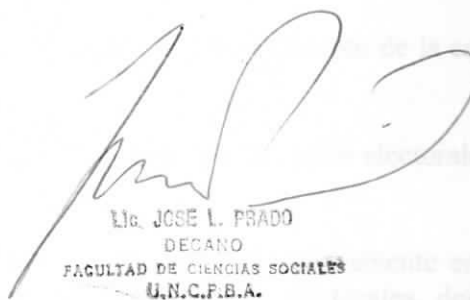
POR TODO ELLO

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35 del Estatuto de la UNC, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA U.N.C.
RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento de los Departamentos, y su Régimen Electoral que como Anexos I y II integran la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.



Lic. JOSE L. PRADO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
U.N.C.F.B.A.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 1º: En la Facultad de Ciencias Sociales de la U.N.C.P.B.A se constituyen cuatro Departamentos:

- Departamento de Antropología Social.
- Departamento de Profesorado
- Departamento de Arqueología.
- Departamento de Comunicación Social.

Artículo 2º: Cada Departamento estará integrado por docentes, graduados y alumnos.
Secretaría Académica elaborará el listado con los docentes que integran cada Departamento.

En el caso en que el Profesor de una cátedra pertenezca a un Departamento, pero haya auxiliares graduados en otros Departamentos de la Facultad, estos últimos en principio, pertenecerán al Departamento en el cual se graduaron, con la excepción de aquellos que manifiesten su voluntad de integrar el claustro de otro Departamento (si se desempeñan como docente en este último).

En el caso de los alumnos, estos pertenecerán al Departamento correspondiente a la carrera en la que están inscriptos.

En el caso de los graduados, estos pertenecerán al Departamento de la carrera en que se graduaron.

En ningún caso una misma persona podrá ejercer sus derechos electorales en más de un Departamento.

En el caso en que un estudiante estuviera inscripto simultáneamente en dos carreras deberá decidir en qué Departamento ejercerá sus derechos electorales, dejando constancia en Oficina de Alumnos.

Artículo 3º: Con el objeto de dirigir y coordinar las acciones de cada Departamento se constituirá una JUNTA DEPARTAMENTAL, integrada de la siguiente manera: 4 (cuatro) docentes, de los cuales 1 (uno) debe ser JTP o Ayudante Diplomado; 3 (tres) alumnos y 1 (un) graduado y sus respectivos suplentes. Todos los miembros de la Junta Departamental durarán dos años en sus funciones.

Cada Junta Departamental elegirá por simple mayoría de votos un DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, que surgirá entre los tres PROFESORES que integran la Junta, y durará dos años en su función. Asimismo puede ser removido de su cargo por 2/3 (dos tercios) de los miembros de la Junta. Además, elegirá un SECRETARIO que tendrá la función, entre otras funciones que se le asignen, la de redactar las actas.

El Director de cada Departamento tendrá voz y voto en el seno de la Junta, y en caso de empate tendrá voto doble.

Artículo 4º: Para ser miembro de la Junta Departamental se requiere:

En el caso de los docentes: ser docente ordinario o interino de la Planta Regular de la Facultad de Ciencias Sociales y pertenecer al Departamento.

En el caso de los alumnos: ser alumno de una carrera perteneciente al Departamento con una antigüedad no menor a un año y además haber aprobado como mínimo una asignatura en los últimos 12 meses a la fecha de la elección. Aquellos alumnos que habiendo rendido todas las materias del Plan de Estudios se encuentren realizando la tesis, pueden ser elegidos.

En el caso de los graduados: estar inscripto en el padrón del Departamento a la fecha de la elección.

Se recomienda que los cargos de Junta Departamental y Consejo Académico no sean desempeñados por la misma persona.

Artículo 5º: Para ser Director de Departamento se requiere ser Profesor miembro de la Junta Departamental.

Artículo 6º: Los miembros de la Junta departamental se eligen por el régimen electoral que como Anexo II integra el presente reglamento.

Artículo 7º: Corresponde a la Junta Departamental asesorar al Consejo Académico en los siguientes temas:

- a) Producción y aplicación de criterios académicos de implementación del plan de estudios de la carrera/orientación.
- b) Establecimiento de plazos de presentación de programas de asignaturas de acuerdo con el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad.
- c) Aprobación de programas de asignaturas obligatorias en cuanto a contenidos, bibliografía, formas de evaluación, posibilidades de transferencia y desempeño profesional.
- d) Producción de políticas de oferta de asignaturas y seminarios optativos de acuerdo con la necesaria actualización de las distintas orientaciones.
- e) Producción de políticas que tiendan a estimular la investigación.
- f) Elaboración de políticas presupuestarias para el Departamento y en función de las mismas, elaboración de presupuestos anuales departamentales.
- g) Coordinación de las cátedras que integran el Departamento.

- h) Evaluación periódica de la actividades de los docentes del Departamento.
- i) La provisión de cargos docentes, ordinarios e interinos.
- j) La evaluación de los pedidos de licencias de los Docentes.
- k) Todas aquellas cuestiones inherentes al Departamento que no se contrapongan con los Estatutos de nuestra Universidad y las ordenanzas y resoluciones vigentes.

Artículo 8º: La Junta deberá reunirse en forma ordinaria como mínimo una vez por mes, siendo obligación de la misma la confección de actas de cada reunión.

Artículo 9: Los miembros de la Junta Departamental no podrán acumular, en el transcurso del año lectivo, más de 3 (tres) ausencias injustificadas a reuniones consecutivas. El miembro que supere esta cantidad de inasistencias injustificadas cesará en su cargo dentro de la Junta y asumirá el suplente.

Artículo 10: Corresponde al Director de Departamento:

- a) Convocar y Presidir las reuniones de Junta Departamental.
- b) Asumir la representación de la Junta Departamental, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por este reglamento a tal Junta.
- c) Todas las demás que le asigne la Junta Departamental.

**ANEXO II:
REGIMEN ELECTORAL**

Artículo 1: Por el presente se reglamenta el régimen de elecciones para Juntas Departamentales de la Facultad de Ciencias Sociales de la U.N.C.P.B.A.

Artículo 2: Las representaciones de todos los claustros se adjudicarán por sistema de mayorías y minorías, a excepción del claustro de graduados, para el cual asumirá la representación el graduado más votado.

En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados por el suplente de la misma lista que integra. El auxiliar de docencia será reemplazado por el suplente de igual condición.

Artículo 3: Secretaría Académica confeccionará y publicará separadamente los padrones de docentes, estudiantes y graduados, de cada Departamento.

Artículo 4: En el padrón de docentes se inscribirá a todos los docentes ordinarios e interinos que integren la Planta Regular.

Para el caso de docentes, graduados y estudiantes que tengan la posibilidad de optar en cual Departamento ejercer sus derechos electorales, estos podrán hacerlo mediante notificación fehaciente a Secretaría Académica, hasta la fecha de cierre del respectivo padrón, es decir, hasta 10 días antes del inicio del acto electoral. En el caso de los docentes, graduados y estudiantes que, teniendo la posibilidad de optar, no lo hagan, serán incorporados a los departamentos por sorteo realizado por Secretaría Académica.

Para el caso de los docentes interinos con dedicación parcial 1M, que a su vez sean graduados en la FACSO, éstos pertenecerán al claustro de graduados.

En el padrón de graduados a todos los que soliciten la incorporación al mismo y hayan obtenido su título en el Departamento.

En el padrón de estudiantes los que tengan carácter de regulares en el Departamento, siendo necesario para el caso del primer año tener al menos aprobado un parcial.

Artículo 5: La conformación de las Juntas Electorales de los Departamentos será aprobada por el Decano "Ad referendum" del Consejo Académico. La conformación de las Juntas Electorales se realizará mediante un representante por claustro (este representante deberá excusarse en caso de integrar lista).

Artículo 6: Las Juntas Electorales deberán publicar los padrones con al menos 20 días de anticipación a la fecha de iniciación de los comicios respectivos y cerrarán 10 días antes del inicio. Los padrones de graduados estarán abiertos todo el año excepto 20 días antes del inicio de las elecciones. Los padrones serán entregados a las Juntas Electorales por la Secretaría Académica.

Artículo 7: Podrán deducirse impugnaciones respecto de las personas que estén mal incluidas en el padrón por no reunir los requisitos requeridos en el presente régimen. Este derecho se podrá ejercer durante nueve días a partir de la fecha de publicación de padrón, estando la respectiva Junta Electoral autorizada a resolver el tema. La resolución de las Juntas será irrecurrible.

Artículo 8: Las asociaciones o grupos de electores deberán presentar sus listas mediante su apoderado hasta 7 días antes del inicio electoral. La Junta publicará inmediatamente las listas por un plazo de 3 días, vencido dicho plazo no podrán efectuarse impugnaciones sobre los integrantes de las listas. Podrán ser modificadas las listas, con el consentimiento de la Junta Electoral en los primeros dos días de publicadas, en cuyo caso el plazo de impugnación se reduce a tres días. Cuatro días antes del acto electoral deberán encontrarse oficializadas las listas de los actos eleccionarios respectivos y registro de las boletas pertinentes.

Artículo 9: Las listas deberán contener los nombres de los candidatos titulares y suplentes y su conformidad. Las boletas serán identificadas con un número y un nombre y contendrán los nombres de los candidatos titulares y suplentes en igual número.

Artículo 10: Para el reconocimiento de las listas participantes deberán contar, en el caso de los docentes, con la firma de los candidatos; y deberán ser presentadas por un apoderado, en el caso de los graduados y estudiantes, con el aval de no menos del 10% del padrón respectivo.

Artículo 11: Los apoderados o fiscales que designen las Asociaciones o grupos de electores serán reconocidos en tal carácter mediante la sola presentación de una constancia que los acredite como tales, extendida por la Junta Electoral correspondiente.

Artículo 12: Las elecciones de Juntas Departamentales serán convocadas por el Consejo Académico de la Facultad y se realizarán en los días, horarios y locales que a tales efectos fije el Decanato. Las mesas serán presididas por los funcionarios designados por la respectiva Junta Electoral.

Artículo 13: Finalizado el acto electoral las autoridades de mesa efectuarán el escrutinio, que será fiscalizado por la Junta Electoral y los apoderados que concurran.

Adjudicación de las representaciones.

Artículo 14: Las representaciones de estudiantes y docentes se adjudicarán por sistema de mayorías y minorías, debiendo la minoría obtener una cantidad de votos igual o superior al 25% de los votos válidos para obtener un representante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 15: En el caso de la representación docente, el auxiliar de docencia será para la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos, sin importar el ordenamiento de la misma.

Artículo 16: En la proclamación de los suplentes se incorporará primero a los titulares que no hubieran accedido al cargo y luego se incluirá a los suplentes, siempre de la respectiva lista hasta completar igual número de titulares.

Artículo 17: Cuando al cierre del lapso previsto se registrara solamente una lista en condiciones de ser electa, la Junta Electoral procederá a su proclamación, sin necesidad de cumplimiento del acto eleccionario.

Artículo 18: Todos los habilitados para votar en cualquiera de las elecciones previstas en el presente, podrán hacerlo mediante carta certificada con aviso de retorno, dirigida a la respectiva Junta Electoral, debiendo especificarse en el sobre y entre paréntesis el acto eleccionario a que se refiere, apellido, nombre, documento de identidad y domicilio del votante. Efectuado el voto y cerrado el sobre, el votante firmará el sobre exterior, cruzando con firma la solapa del cierre y parte del sobre. Dentro del sobre exterior deberá enviarse fotocopiada la primera página del documento de identidad. El voto, mediante boleta oficializada, se depositará en un sobre blanco de 18 cm. por 11 cm. sin señales visibles, el que debidamente cerrado se enviará a la Junta Electoral, dentro del mencionado sobre exterior. La recepción de los votos será válida, exclusiva y excluyente hasta la hora de cierre del acto electoral en manos de la Junta Electoral. En ese momento se procederá a la apertura de los sobres exteriores, registrando en el padrón respectivo el cumplimiento de la obligación. El sobre conteniendo el voto será firmado por la autoridades de mesa e introducido en la urna. Si por cualquier causa, el sobre no llegara a manos de la Junta Electoral antes del cierre del acto comicial el voto no se computará.

Artículo 19: El Consejo Académico será el Órgano de interpretación del presente reglamento y resolverá en situaciones no contempladas.

Artículo 20: Todos los términos establecidos en el presente reglamento se cuentan por días corridos sin contarse el día de notificación.